REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00219

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante mediante archivo digital número 006, en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar la terminación del proceso de restitución de la referencia, por **pago total de la obligación.**

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguense a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ